

NUM. 31. Viernes 10 de Noviembre de 1865. AÑO XIII.



BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Sin embargo de haber insertado en el Boletín núm. 29 la Alocucion pronunciada por Su Santidad en Consistorio celebrado en Roma el dia 25 de Setiembre ultimo, se pone á continuacion el testo latino:

«*Sanctissimi dominii nostri Pii divina providentia Papæ IX allocutio
habita in consistorio secreto die xxv septembris MDCCCLXV.*

VENERABILES FRATRES

Multiplices inter machinationes artesque, quibus Christiani nominis hostes adoriri Ecclesiam Dei, eamque irrito licet conatu labefactare, atque excindere ausi sunt, recensenda procul dubio est, Venerabiles Fratres, perversa illa hominum societas, quæ *Massonica* vulgo nuncupatur, quæque in latebris primum, tenebrisque coacta in communem exinde perniciem religionis, humanæque societatis erupit. Cuius insidias ac fraudes ubi primum detexerunt Prædecessores Nostri Romani



Pontifices, pastoralis officii memores, nihil moræ interponendum existimarent, quominus sectam illam scelus anhelantem, multa ac nefaria rei sacræ et publicæ molientem auctoritate sua coercerent, ac damnationis sententia tamquam iaculo confoderent et profligarent. Enimvero Clemens XII Prædecessor Noster Apostolicis suis Litteris eamdem sectam proscripsit reprobavit, ac fideles universos ab illa nedum ineunda, sed vero etiam quovis modo promovenda iuvandaque deterruit, indica excommunicationis pœna ipso facto incurrienda, et per Romanum dumtaxat Pontificem relaxanda. Quam porro iustum ac debitam damnationis sententiam Benedictus XIV edita Constitutione confirmavit, summosque Catholicos Principes haud excitare prætermisit, ut ad convellendam perditissimam sectam, et à communi periculo propulsandam vires omnes curasque conserrent. Atque ulinam supremi iidem Principes Decessoris Nostri vocibus aures præbuisset; ultinam in causa tam gravi non remissius egissent, nunquam certe fuissent deplorandi nostra patrumque memoria tanti seditionum motus, tanta bellorum incendia, quibus Europa universa conflagravit, tanta denique malorum acerbitas, quibus afflictata est, adque adhuc afflictatur Ecclesia. Iamvero quum improborum furor minime conquiesceret, recens oriam *Carboniariorum* sectam in Italia præsertim longe lateque propagatam Pius VII Prædecessor Noster anathemate perculit, parique incensus animarum studio Leo XII tum superiores, quas memoravimus clandestinas societas, tum quascumque alias quovis tandem nomine appellatas, quæ contra Ecclesiam, civilemque potestatem conspirarent, Apostolicis suis Litteris condemnavit, atque universis fidibus sub gravissima excommunicationis pœna prohibuit. Attamen impensa hæc Apostolicæ Sedis studia haud illum habuerunt exitum, qui fuisset expectandus. Neque enim domita, et cohrita numquam est *Massonica* hæc, de qua loquimus, secta, verum ita longe lateque diffusa, ut difficillimo hoc tempore ubicumque gentium impune se iactet, atque audacius efficeretur. Quam rem inde Nos repelendam magna ex

parte existimavimus, quod plerisque ignorantia fortasse iniquorum consiliorum, quæ in clandestinis iis cœlibus agitantur, falsa insederit opinio innoxium hoc esse societatis genus, atque institutum, quod in adiuvandis hominibus, eorumque relevandis ærumnis unice versetur; nihil prohibe contra Ecclesiam Dei ex illo esse pertimescendum. Id vero quantopere abhorreat à veritate eequis non intelligat? Quid enim sibi vult illa hominum cooptatio cuiuscumque tandem religionis et fidei sint? Quid illa sibi volunt clandestina conventicula, quid severissimum iusurandum ab iis prolatum, qui huic sectæ initiantur, nunquam se quidquam patefacturos, quod pertinere ad illam possit? Quo tandem spectat inaudita pœnarum atrocitas, quibus se devovent, si forte à iuramenti fide desciscant? Impia certe quidem ac nefaria ea societas sit oportet, quæ diem lucemque tantopere reformidat; qui enim male agit, ut scripsit Apostolus, odit lucem. Iamvero quam longe dissimiles ab hac dicendæ sunt piæ fidelium Societales, quæ in Catholica Ecclesia florescunt. Nihil in eis retrusum atque abditum, patent omnibus leges, quibus reguntur, patent quæ iuxta Evangelii doctrinam exercentur, opera caritatis. Atqui Catholicas huiusmodi Sodalitates tam salutares, tam excitandæ pietati, recreandisque pauperibus oportunas oppugnari alicubi, et vero etiam deleri non sine dolore videmus dum contra foveatur, vel saltem tolerator tenebrisca *Massonica* societas tam Ecclesiæ Dei inimica, tam periculosa etiam securitati regnorum? Illud vero graviter Nos et acerve ferimus, Venerabiles Fratres, quod in huiusmodi reprobanda secta iuxta Decessorum nostrorum Constitutiones, segnes nonnullos esse, et quasi indormientes videamus, quos in re tam gravi commissi muneris et officii ratio excitatissimos poseit Quod si qui in hac opinione versantur, Apostolicas Constitutiones contra occultas sectas, earumque asseclas et fautores sub pœna anathematis editas, nullam habere vim iis in regionibus, ubi à civili potestate memoratae sectæ tolerantur, ii certe vehementer errant; ac Nos pravæ huius doctrinæ commentum alias, ut scilicet, Venerabiles

Fratres, reprobavimus, ilerumque hodierno die reprobamus et condemnamus. Numquid enim suprema illa pascendi regendique universi dominici gregis potestas, quam in persona Beatissimi Petri à Christo Domino acceperunt Romani Pontifices, ac supremum inde quod exercere in Ecclesia debent magisterium, à civili pendeat potestate, aut aliqua ratione coerceri ab illa possit et coarctari? Quæ cum ita sint, ne minus cauti homines, iuvenesque in primis decipientur, ac ne ex Nostro silentio aliqua tuendi erroris arripiatur occasio, Apostolicam atollere vocem decrevimus, Venerabiles Fratres; alque hic in consessu Vestro memoratas Prædecessorum Nostrorum Constitutiones confirmantes, *Massonicam* illam, aliasque eiusdem generis Societates quæ specie tenuis diversæ in dies coalescunt, quæque contra Ecclesiam vel legitimas potestates seu palam, seu clandestine machinentur auctoritate Nostra Apostolica reprobamus et condemnamus, alque ab omnibus Christi fidelibus cuiuscumque conditionis gradus ac dignitatis, et ubicumque terrarum sint, tamquam per Nos proscriptas et reprobatas haberi volumus sub iisdem pœnis, quæ in memoratis Prædecessorum Nostrorum Constitutionibus continentur. Nunc, quod reliquum est, pro paterni animi Nostri studio monemus et excitamus fideles, qui forte eiusmodi seclis nomem dederint, ut ad saniora se consilia recipient, funestosque illos cœtus et conventicula deserant, ne in sempiternæ ruinæ barafrum prolabantur; reliquos vero fideles omnes, pro sollicita qua urgemur animarum cura, vehementer horramur, ut à doloris sectariorum labiis caveant, qui quamdam honesti speciem præferentes contra Christi religionem et legitimos principatus inflammato odio feruntur, idque unum spectant alque agunt, ut iura quæque tam divina quam humana pessumdent. Noverint, hos sectarum greges tamquam lupos esse quos ovium pelle coniectos ad exitium gregis venturos prædixit Christus Dominus; noverint in eorum numero esshabendos à quorum consuetudine, congressuque sic Nobis interdixit Apostolus, ut nec ave illis dicere diserte præceperit. Faxit nostrum om-

nium precibus exoratus dives in misericordia Deus, ut auxiliante grata sua redeant insipientes ad cor, errantesque in viam iustitiae reducantur; faxit ut compresso perditionum hominum furore, qui per supra memoratos cœlus impia, ac nefaria moliuntur, á tam multis, tamque inveteratis malis recreari alicuando tum Ecclesia tum humana societas possit. Quæ ut Nobis ex votis succedant deprecatricem apud clementissimum Deum adbibeamus Sanctissimam Virginem Dei ipsius matrem ab origine immaculatam, cui datum est Ecclesiæ hostes, atque errorum monstra constringere; nec non patrocinium imploremus Beatorum Apostolorum Petri et Pauli, quorum glorioso cruento Alma haec Urbs consecrata est. Horum ope atque auxilio, quod á divina bonitate flagitamus, facilius Nos assecuturos confidimus.

ORDENES EXTRA-TEMPORA.

En virtud de dispensacion pontificia, el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis confirió el Diaconado y Presbiterado en el Oratorio de su Palacio Episcopal, en los días 15 y 22 respectivamente del próximo pasado Octubre, á los Párrocos de este Obispado que á continuación se expresan:

- D. Santiago Gutierrez Diez, Párroco de Palazuelo de Boñar.
- D. Pedro Felipe Garcia Buron, id. de Valdefuentes.
- D. Daniel Bárcena y Bulnes., id. de Santo Toribio de Liébana.
- D. Francisco Llamera y Cuervo, id. de La Debesa de Boñar.
- D. Pedro Gonzalez Suarez, id. de Valdecastillo.
- D. Lorenzo Alonso Gonzalez, id. de Vega de Monasterio.
- D. Juan Casquero Ruiz, id. de Sálio.
- D. Faustino Valdeon Gonzalez, id. de Llánaves.
- D. Blas Corral y Perez, id. de Villiguer.

León 9 de Noviembre de 1865.—Dr. D. Gayino Zuñeda, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN sobre el modo de proveer los Curatos de la Orden de S. Juan de Jerusalen.

Negociado 4.º.—Excelentísimo Señor: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion elevada por V. E. en 30 de Julio último acerca de si las presentaciones hechas por la Orden de San Juan de Jerusalen en la lengua de Aragon, están ó no sujetas á las reglas prescritas á los demás curatos, tuvo á bien disponer se oyese á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la cual evacuó su informe en 29 de Mayo próximo pasado, en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real órden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección la consulta elevada por el Rdo. Obispo de Pamplona, referente á si los agraciados para curatos, cuya presentación corresponde á la Orden de San Juan, han de probar su aptitud para el ejercicio de la cura de almas por medio de exámen sinodal únicamente, ó si deben hacerlo por concurso abierto con arreglo al Concilio de Trento.—Manifiesta el Prelado, que prescrito en el artículo 26 del Concordato, Real decreto de 30 de Enero de 1852 y Real órden de 21 de Junio de igual año, que

todos los curatos sin diferencia de pueblos, clases, ni del tiempo en que vaquen, se provean en concurso abierto con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, se había exigido siempre en la diócesis á los agraciados con parroquias por la Orden de San Juan, que se presentaran á concurso para probar su aptitud; pero que por parte de la Asamblea de la lengua de Aragon se reclamaba contra la indicada práctica, sosteniendo que, mientras subsistiera la jurisdicción de la Orden, los presentados por la misma para curatos vacantes, sólo debían sujetarse al examen sinodal; y como la Asamblea no citara en su apoyo declaración alguna expresa, el R. Obispo estimaba que debía someterse el caso á la resolución de S. M.

—Pasada la consulta del Prelado al estudio de la Sección deberá ésta hacer presente á V. E. que, refiriéndose la autoridad eclesiástica á curatos sujetos á su jurisdicción, pero que tiene en ellos la Orden de San Juan el derecho de patronato, la duda propuesta se halla resuelta en lo acordado con la Santa Sede en el artículo 26 del Concordato.—Después de consignarse en este artículo que todos los curatos se proveerán de la manera que expresa el R. Obispo de Pamplona, se prescribe además á los Ordinarios que formen ternas de los opositores aprobados, para que S. M. nombre entre los propuestos; y en el segundo pá-

rafo del mismo artículo se dice «que los curatos de patronato eclesiástico se proveerán nombrando el patrono entre los de la terna que del modo ya dicho formen los Prelados.» —Ahora bien: siendo la antigua Orden de San Juan, cuyos derechos representa la Asamblea de Aragón, una corporación de índole eclesiástica, ya por el fin de su instituto, ya también por las condiciones requeridas en los que entraban á componer las Asambleas, es evidente que lo prescrito en el artículo del Concordato con respecto á patronos eclesiásticos alcanza é igualmente obliga á la citada Orden; pues el derecho que sostiene de que sujete á sus presentados sólo al exámen sinodal, es propio y exclusivo de los patronos laicos, concepto que no puede suponerse tenga la Orden de San Juan.—Es cierto que, por Real decreto de 17 de Octubre de 1851, se declararon subsistentes todas las jurisdicciones exentas; pero que no es pertinente al caso de la consulta en el sentido que quiere darle la Asamblea de la lengua de Aragón, justifica lo dicho de que conserva el carácter eclesiástico que tuvo esta corporación; y por lo tanto que debe aceptar cuantas modificaciones se introduzcan legítimamente en el ejercicio de los derechos reconocidos por la Iglesia. Resumiendo pues, la Sección es de dictámen que puede manifestarse al R. Obispo de Pamplona y á la Asamblea de la

Orden de San Juan, que en la previsión de las parroquias de patronato de la misma Orden deberán atenerse ambas autoridades á lo prescrito en la primera parte del párrafo segundo del artículo 26 del Concordato y á la manera en el mismo preventivo para justificar la aptitud de los presentados.—V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de Real Orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 4 de Junio de 1865.—Arrazola.—Sr. Obispo de Pamplona.

ANTIGÜEDADES ROMANAS.

II.

LA CIUDAD DE LEÓN.

ARTICULO 1.^º

6.^a

D· M
ALLONI· AN· XX
MERCURIUS· ET
TAVITALIS FILIO
S· T· T· L

A los dioses Manes. A su hijo Allon de edad de 20 años Mercurio y su ayo Vital. Séate la tierra ligera.

Si un museo arqueológico hu-

biese recibido con las dos anteriores esta funeraria losa, ni tendríamos ahora que depolar el estravio irremediable de aquellas, ni se habrían espuesto los Sres. Cuadradó y de La Rada que la reprodujeron, al escribir con Risco FAWITALIS, á deber afrontar una mirada suspicaz de la crítica. Nosotros que sombreada de verdes y espesas malas que arrancaban de sus junturas vimos, hace algunos años, la cuadrilonga piedra ocultar su bien conservado epígrafe, como temerosa del bárbaro esterminio que ha cabido en suerte á tantas otras de sus hermanas, no podemos menos de aplaudir al entendido celo é ilustrada administración del Sr. Polanco, quien se propone mientras rija los destinos de esta provincia fomentar, como su digno antecesor, con noble desinterés y al mas vivo empeño la traslacion de esas joyas inestimables de la historia leonesa á un museo donde seán en lo sucesivo admiradas y estudiadas de nacionales y extranjeros. Un calco mandado hacer con todo esmero por un amigo nuestro nos ha ahorrado el tener que subir al punto elevado de la muralla que ocupa

la lápida á pocos pasos de la torre del *archivo* en San Isidoro y cerciorarnos de su inscripción verdadera. Mide su cara visible 55 por 75 centímetros.

No deja de causar cierto embarazo al intérprete el doble nexo de la 4.^a linea. La 1.^a letra es una T, cuyo trazo horizontal algo gastado por la parte anterior se destaca en la posterior. El trazo largo horizontal inferior de la cercana E en la voz FILIO confirma esta suposición de manera que no cabe sombra de duda. A la T se sigue una al parecer N, cuyo primer ángulo ostenta con un travesaño la letra A, y cuyo último trazo cortando casi por el estremo el primero de la V está coronado por un trazo horizontal propio de la T. Hecha esta advertencia, cuatro combinaciones de letras que formen el nexo son admisibles: AVNT, AVT, ANT, AT. Nosotros preferimos el último, no solo por mas sencillo, sino porque el sentido resultante está en mayor y perfecta armonia con el estilo peculiar y tono general de la lápida.

Entre las parecidas de igual tema difícilmente se hallará otra cuya no-

ble sencillez pueda competir con el bello laconismo de la leonesa, y si no compárese la mejor que hemos visto (ap. Fabret. p. 142) *Saturnino pater et Phoebus tata fecerunt.*

Despues del nombre del ayo VITALIS vése esculpida una hoja de yedra, símbolo de inmortalidad. De yedra se tejían las coronas de los poetas y nada impide suponer que al jóven Allon, cortado en flor cuando solo contaba veinte abriles, pueda convenir como significacion de su emblema fúnebre el pensamiento de Virgilio: (*Ecl. vii. 25.*)

..... *hedera crescentem ornate poetam,*

ó mejor aun el de Horacio (*Od i 1*)

Me doctarum hederae praemia frontium

Dis miscent superis.

7.^a

D I · M

V X O R E X
P I E T A T E
P O S V I T M
O M I N E A S
S A T O V I X I T
A N N I S X X V
P I V S I N S V I
S . S . T . T . L E

A los dioses Manes. Este monumento puso, movida por la piedad, á Minas Assato su muger Piadoso para con los suyos vivió 25 años. Séate la tierra ligera.

El primero que publicó, aunque mal copiada, esta inscripción fué Cuadrado en 1855. Hállase en un modesto cipo, poco profundo, sobre una cara rectangular coronada de una cenefa saliente en la banda superior y de dos graduales en la inferior. Tiene 25 centímetros de alto por 15 de ancho. Sus caractéres, que de seguro no pertenecen á la primera edad del imperio en nada desmienten lo tosco de la piedra.

Antes de cerrar este articulo nos permiteremos dos observaciones para justificar la traducción que acabamos de hacer. Entre las dos primeras letras DI es verdad se vé un punto; pero indudablemente proviene de picarse la piedra, ya por estar cercanas, ya por no estar el punto en la misma alineacion y ser mucho mas pequeño que el que separa la I de la M, ya por las abreviaturas analogas MO de *monumentum* y LE de *levis* que se reparten entre las líneas 4.^a 5.^a y 9.^a, ya por no ha-

llarse ejemplos que nos obliguen á interpretar conforme al estilo de los epitafios greco-paganos *Dis Inferi Manibus*, ya finalmente por hallarse algunos idénticos al que sirve de norma á nuestra interpretacion como en una de las lápidas halladas junto á la estacion de Palencia por el Sr. Saavedra mientras dirigia los trabajos del ferro-carril de aquella ciudad á esta. La otra observacion se refiere al nombre *Mine Assato*. Del apellido *Assato* no se puede formular cuestion por quien conozca la ley de los sobrenombres romanos. No faltará quien haga venir de este el apellido *Guisado* tan comun en España. *Mine* está por *Minae*, defecto ortográfico que tendremos varias veces ocasion de hacer constar en las lápidas romanas de esta provincia, pero que descubre cómo los leoneses pronunciaban entonces el diptongo *AE*, es decir de la misma manera que lo hacen ahora sus descendientes. Nuestros lectores pueden ver además en esta palabra un nuevo dato para ilustrar una cuestion reñidísima entre los que se dedican al estudio de la mas hermosa y clásica de las lenguas. *Minas*

brotó de Menas, como de Agapeto *Agapito* y de Paracleto *Paráclito*. En apoyo de este aserto nos basta recordar la inscripcion de Verona (Gruter MCXXXVI. 1)

• . . . KAI
TEKNA • MHNAC]
KAI. . . .
MNHMHC • XAPIN

Así la lápida leonesa nos declara una ley de ortoepia que rigiendo actualmente en las lenguas vivas inglesa y griega nos hace buscar su razon de ser en el mecanismo íntimo de la voz humana, puesto que la vemos aparecer dejando rastro de sí en todas partes y tiempos.

Aun se conserva este monumento en la biblioteca provincial.

ARTICULO 2.^º

A las *siete* inscripciones que produjimos en el artículo anterior hemos logrado añadir en pocos años otras *veinte y ocho*. Reseñarlas, segun prometimos, será objeto de este y del siguiente artículo. Cinco de ellas, referentes á la diosa Diana,

que descubrimos en 1863, han ejercitado la pluma de dos arqueólogos eminentes, cuya reputación es europea; un alemán, D. Emilio Hübner, y un italiano, el P. José Romano, jesuita que en su trabajo insertó la 12.^a Las demás son *inéditas*. Su vista es el mejor argumento que puede formularse para demostrar los rápidos progresos que haría la historia primitiva de esta nobilísima ciudad, si se miraran sus glorias con el amor y entusiasmo que se merecen,

Sellos sobre ladrillo.

8.^a

LEG · VII GE

(Legion VII gémina)

Existen dos tipos de fragmentos de teja el uno y de ladrillo el otro en la Biblioteca provincial. Dimensiones del sello: 23 por 85 milímetros. Estos fueron sin duda los ejemplares que dieron margen á la errónea inscripción que estampó Cuadrado LEG · VII - GEM, la cual ni se vé ni se ha visto en dicha biblioteca.

Otro tipo de caracteres muy parecidos, pero mayores, de hondo relieve y sin travesaño encima del VII guardan en su Museo los PP. jesuitas de San Marcos. En él se lee:

LEG · VII · GE

mas por desgracia está roto por ambos lados, dejándonos en la incertidumbre sobre lo extensivo de su leyenda. Mide la parte visible 35 por 97 milímetros.

9.^a

leg VII · GE · F

(Legion VII gémina, feliz.)

En un fragmento de ladrillo que poseen los PP. jesuitas, hallado en los escombros de la catedral, y regalado por D. Ricardo Velázquez Bosco. El sello tiene de anchura 37 milímetros.

SOCORROS MUTUOS

DEL CLERO.

El dia 15 del presente mes se celebrará la Junta general que marcan los Estatutos, teniendo esta lugar á las diez de su mañana en la casa-habitación de Don Márcos Pérez, tesorero de la misma. León 10 de Noviembre de 1865. — Juan Bautista Corzo.

TABLA DE LOS SERMONES
QUE SE HAN DE PREDICAR EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD, DESDE LA PRIMERA DOMINICA DE ADVIENTO HASTA EL MIERCOLES DE GENIZA, DE 1866.

Meses. Días.

Sermones

Señores Oradores

Diciembre. 3.....	Dominica 1. ^a de Adviento.-EVANG.- <i>Hunc D. Victoriano Esteban y Arranz, Canónigo signa in sole, etc.</i>	D. Victoriano Esteban y Arranz, Canónigo de la Santa Iglesia.
Id..... 8.....	La Purísima Concepción.-EVANG.- <i>Beatus Lic. D. Bernardino Salazar, Beneficiado venter, etc.</i>	Beneficiado de la Sta Iglesia y Fiscal Eclesiástico.
Id..... 10.....	Dominica 2. ^o de Adviento.-EVANG.- <i>Tu est Dr. D. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral qui venturus est, etc.</i>	Dr. D. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral Dignidad de Tesorero de la Sta. Iglesia.
Id..... 17.....	Dominica 3. ^a de Adviento (de desagravios). Lic. D. Julian Perez Solas, Coadjutor de -EVANG.- <i>Caro mea vere est cibus, etc.</i>	Dignidad de Tesorero de la Sta. Iglesia. Lic. D. Julian Perez Solas, Coadjutor de San Martín.
Id..... 18.....	Expectación de Nuestra Señora.-EVANG.- <i>Missus est Angelus, etc.</i>	D. Roque Fernandez, Coadjutor de id.
Id..... 24.....	Dominica 4. ^o de Adviento.-EVANG.- <i>Parate Lic. D. Higinio Rausela, Vice-Rector del viam Domini, etc.</i>	Vice-Rector del Seminario y Catedrático.
Id..... 26.....	Natividad de Nuestro Señor J. C.-EVANG.- <i>In principio erat verbum, etc.</i>	Sr. Magistral.
Enero.... 6.....	Día de la Adoración de los Santos Reyes.- Lic. D. Demetrio Soto, Beneficiado de la EVANG.- <i>Cum natus esset Jesus, etc.</i>	Beneficiado de la EVANG.- <i>Cum natus esset Jesus, etc.</i> Sta. Iglesia y Vice-Secretario de Cámara.
Id..... 28.....	Dominica de Septuagésima.- <i>De te Bula..</i> Un Padre de la Compañía de Jesus.	
Febrero... 2.....	Día de la Purificación de Nuestra Señora.- <i>Evang.-Postquam impleti sunt, etc.</i>	
Id..... 4.....	Dominica de Sexagésima.-EVANG.- <i>Cum Dr. D. Dionisio Gutierrez, Catedrático turba plurima, etc.</i>	Catedrático del Seminario.
Id..... 11.....	Dominica de Quinquagesima.-EVANG.- <i>Ecce Br. D. Juan Manuel Carlton, Catedrático ascendimus in Ierosolymam, etc.</i>	Catedrático del Seminario.
El Exmo. e Ilmo. Sr. D. Calisto Castrillo y Onzalo, Obispo de esta Diócesis, concede 40 días de indulgencia á todos los fieles que oigan devotamente cada uno de estos sermones.		